



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer. Vélez, 26 de diciembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

Liquiatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2021.00048.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial suscrito por el togado que afirma representar a la señora Ligia Africano Mora “como compañera permanente del Causante Cesar Higinio Moreno”, y ésta como representante legal de sus menores hijos Keily Tatiana e Higinio Moreno Africano, luego de referir algunas situaciones relacionadas con las presuntas desavenencias de los interesados en este sucesorio en torno al pago de los impuestos que se adeudan a la DIAN y en cuanto a la reclamación de algunas mejoras realizadas en un bien de propiedad de aquel, solicita el impulso del proceso radicado 2021-034 pidiendo se profiera *“una sentencia favorable a la viuda y de esa manera hacerse partícipe del proceso de Sucesión, al cual tiene todo el derecho”*, o en su lugar suspender el presente sucesorio hasta tanto se profiera la misma.



CONSIDERACIONES

Debe advertirse inicialmente que en el plenario no consta que la señora LIGIA AFRICANO MORA haya demostrado su calidad de compañera permanente, y justamente por auto del 17 de septiembre del 2021, ante una petición en tal sentido, el despacho resolvió no tenerla como tal habida cuenta que no demostraba esa condición, situación que se observa no ha cambiado para los actuales momentos. Por tanto, lo que se resuelve en este caso, se hace en virtud del reconocimiento de los mentados menores en este sucesorio.

En tal proveído, también se definía acerca de la insistida suspensión del sucesorio, porque se apreció que no se cumplían con los preceptos del artículo 516 del C.G.P., por lo que, el despacho se atiene a lo dicho en el proveído citado.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de “la actividad” del proceso 2021-034, se considera que no es justificable ni razonable que la misma se haga dentro del actual liquidatorio, ya que a pesar de que se hallen inmersas idénticas partes, ello no se torna viable y tampoco se acepta la prevención o exigencia del petente, tendiente a que se profiera la sentencia del caso y se favorezca a su cliente.

Por lo dicho, el despacho,



RESUELVE:

No acceder a las peticiones ya mencionadas, de conformidad con lo dicho anteladamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ¹

Estado electrónico No. **091**
Fecha: **30 de diciembre de 2022**

¹ No se firma electrónicamente en razón a que la página WEB de la Rama Judicial presenta problemas de conectividad. Por lo anterior impone firma escaneada.